Cambyretá, 29 de octubre de 2020

Señor

Abog. Pablo Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Ref: Nota DNC N° 21794/20

PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Cambyretá, en cumplimiento en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario, en uso de sus atribuciones manifiesta el punto observado en la nota de referencia:

Nota DNC N° 21794/20: En el Dictamen N° 11/2020 se menciona: "...para la compra de kits de alimentos no perecederos y su posterior distribución a las familias en estado de vulnerabilidad en el distrito..." (sic) al respecto, se solicita la remisión del análisis para la determinación de las familias afectadas. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-

Al respecto se aclara que el distrito de Cambyretá, cuenta con una población estimada actual de 60.722, de las cuales la mayoría se concentran en los barrios Arroyo Porá y San Miguel.
Precisamente en el Barrio San Miguel se encuentran ubicados seis asentamientos, de los cuales cuatro están reconocidos y en proceso de culminación de tramites de documentaciones, y dos ubicados en propiedades privadas sin aprobación. En el Barrio Arroyo Porá recientemente se han instalado dos asentamientos, los ocupantes de estos asentamientos son personas de escasos recursos provenientes de distintos puntos del Departamento de Itapúa, inclusive desde Caazapá. La mayor parte de estas familias sin una capacitación y formación laboral adecuada lo que los obliga a dedicarse a empleos de baja remuneración económica, dedicados en su mayoría a actividades **derivadas del paso fronterizo con la República Argentina**, actualmente cerrado, como empleados de comercio, vendedores ambulantes, paseros, empleadas domésticas, y otros tipos de empleos informales.
Con el advenimiento de la pandemia por Covid19, la situación de las mismas ha empeorado, afectando también de sobremanera a toda la población cambyreteña, encareciéndose notablemente el trabajo, los despidos han sido masivos, el abandono de los estudios, especialmente universitarios. Toda esta situación constituye una cadena de situaciones difíciles de sobrellevar. Razón por la cual los asentamientos se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad

Lic. Nora Martínez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyretá

Nota DNC N° 21794/20: En el Dictamen y en el SICP se acredita como uno de los supuestos de excepción al inciso "b", al respecto se ha indicado: "...A fin de evitar mayor propagación del virus por covid19 se declaró cuarentena obligatoria dicha situación ha generado desempleos masivos, a consecuencia de ello existen numerosas familias en estado de vulnerabilidad que no cuentan incluso con alimentos para el sustento diario que son la base de a vida humana..." (sic) sin embargo no se ha remitido antecedente alguno en la cual se sostenga tal determinación, ej: informes técnicos, periodísticos, Leyes y/o Decretos etc. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –

Los siguientes enlaces en la cual puede ser corroborado las encuestas y/o datos estadísticos de la situación actual por la cual está atravesando los sectores más afectados del país.
https://www.dgeec.gov.py/assets/images/slides/426aeinfografia%20ITAPUA.jpeg
https://www.dgeec.gov.py/img/infografia%20urbano-rural%201.png
https://www.dgeec.gov.py/assets/images/publicacion/3bdaf-portada%20web%20ITAPUA.png
https://www.dgeec.gov.py/microdatos/index.php
Dato periodístico Itapúa en Noticias:

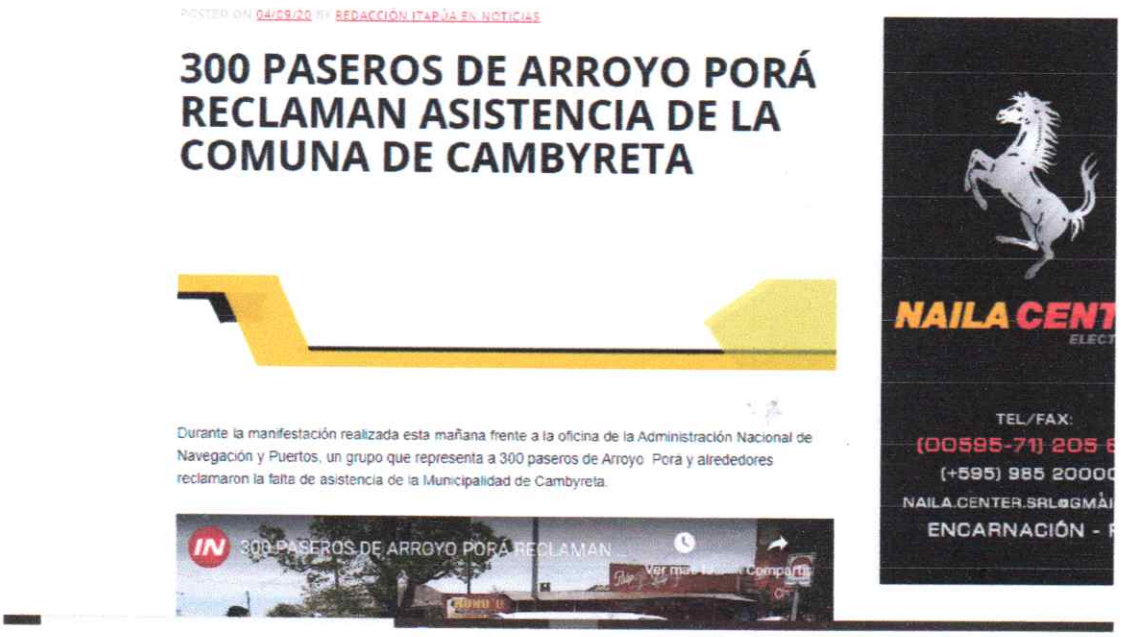
POSTED ON 04/09/20 BY REDACCIÓN ITAPÚA EN NOTICIAS

300 PASEROS DE ARROYO PORÁ RECLAMAN ASISTENCIA DE LA COMUNA DE CAMBYRETA

Durante la manifestación realizada esta mañana frente a la oficina de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, un grupo que representa a 300 paseros de Arroyo Porá y alrededores reclamaron la falta de asistencia de la Municipalidad de Cambyreta.

Puede ser visualizado en el enlace youtube:
https://www.youtube.com/watch?v=cmdkdKARr8k

Lic. Nora Martínez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyreta

Imagen captada por Sur Noticias, prensa local:

Nota DNC N° 21794/20: En el PBC Página N°18 punto–7) Capacidad Financiera: "...NO APLICA..." (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.

La convocante no considera oportuno solicitar como requisito la capacidad financiera, ya que el plazo de entrega de los bienes y el pago está previsto en un plazo inferior a 30 días. Por esta razón los oferentes pueden realizar las compras de los productos a crédito y cubrir sus obligaciones en el transcurso del mes.

Nota DNC N° 21794/20 En el PBC – Página N° 19 punto h) Capacidad Técnica: donde dice: "...Infraestructura: contar con un local comercial en el distrito de Cambyretá, habilitado en el ramo de mercado o mini mercado..." (sic) al respecto solicitamos una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el proceso de la referencia. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-

El presente requisito se incluyó en el pliego para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6528/2020 "Que modifica transitoriamente el artículo 5º y amplía la Ley Nº 3.894/2010, que establece: "Autorícese a los Gobiernos Municipales, la adquisición de Kit de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante contratación por vía de la excepción prevista en la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria

Lic. Nora Martínez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyreta

nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio Departamental y sea contribuyente del municipio correspondiente.

Nota DNC N° 21794/20 En el PBC – Página N° 25 – Se verifica que entre los productos a ser adquiridos se encuentra el arroz, sin embargo, en ningún punto del PBC o en el SICP se ha indicado el porcentaje de la agricultura familiar a ser aplicado para el presente proceso, recordamos a la convocante que el mismo forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar. Consideración Normativa: Decreto N° 9270/18 y Resolución MAG N° 919/19.-

Considerando un distrito en desarrollo y constante crecimiento, que incluyen asistencia y capacitaciones a los pequeños productores de la zona, la actividad principal es la producción de hortalizas y el ganado vacuno, no así la producción de arroz que para ello requiere un tipo de suelo especial e idóneo para su plantación, se precisa mínimamente 20 hectáreas de tierra, para iniciar la actividad, y además de ello el procesamiento del mismo razón por la cual no se ha incluido el porcentaje de agricultura familiar al no contar con la producción local familiar resulta imposible obtener dicho producto, en tal sentido al ser comisiones pequeñas de productores de sustento diario a través de lo descrito mas arriba, resulta inaplicable la inclusión de la agricultura familiar.

¿Consultamos a la convocante, si cuenta con la evidencia correspondiente al cumplimiento del adjudicado, sobre el certificado de origen, producto y empleo nacional? Solicitamos remitirlo. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".

En este punto manifestamos que el certificado de origen forma parte de un documento con fines de aplicabilidad del margen de preferencia. Ley Nº 3.894/2010, que establece: "Autorícese a los Gobiernos Municipales, la adquisición de Kit de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante contratación por vía de la excepción prevista en la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y **productos de industria nacional.** La presente ley exige que las los productos contratados sean de la industria nacional dicho punto puede ser corroborado con el RSPA que ha sido exigencias de presentación por parte de los oferentes en el pliego de bases.

Atentamente

U.O.C. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Municipalidad de Cambyreta

.....
Lic. Nora Martinez
Responsable de UOC